

Zipaquirá, 24 de julio de 26

SEÑOR

JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A LA IGUALDAD MATERIAL, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ACCIONANTE: DAYAN ANDRES PRIETO PRIETO.

ACCIONADA: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS.

ASUNTO: Exclusión arbitraria del Banco Preliminar de Elegibles de la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio” – Proyecto Código 135664.

Respetado señor Juez Constitucional:

DAYAN ANDRES PRIETO PRIETO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Zipaquirá, con domicilio en el municipio de Cogua (Cundinamarca), obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**.

El objeto de la presente acción es que se amparen, mediante **medida provisional urgente y fallo definitivo**, mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la educación, a la igualdad material, a la buena fe (confianza legítima), y al acceso a la información pública. Estos han sido grave y sistemáticamente vulnerados con ocasión de mi exclusión inmotivada del Banco Preliminar de Elegibles de la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio”, y la posterior negativa de la entidad a resolver de fondo mi solicitud de aclaración, escudándose en un protuberante **exceso ritual manifiesto** para encubrir una falla comprobada en sus sistemas de información. Todo ello, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. (Contexto de la Convocatoria 975 de 2026): Mediante Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026, Minciencias abrió la Convocatoria No. 975 de 2026, cuyo objeto es fortalecer el capital humano de alto nivel mediante el otorgamiento de apoyos económicos para maestrías y doctorados. Este proceso generó una participación masiva que desbordó la capacidad operativa y tecnológica de la entidad accionada, obligándola a expedir sucesivas modificaciones a sus cronogramas.

SEGUNDO. (Doble diligencia en la postulación y Falla en la Plataforma Estatal): En ejercicio de mi legítima aspiración, formulé y radiqué a través del Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP) mi propuesta doctoral titulada *"Reglas del juego e innovación territorial: propiedad intelectual, gobernanza logístico-comercial y desarrollo endógeno en Colombia"*, asignándosele el **Código de registro No. 135664**.

La Adenda No. 1 del 17 de abril de 2026 fijó como fecha de cierre el 23 de abril de 2026. Durante ese día crítico, la plataforma SIGP presentó un colapso sistémico. Frente a esta contingencia, actué con extrema diligencia y **radiqué ese mismo 23 de abril de 2026 a las 14:43:51 una queja formal bajo la PQRSD No. 20260029384R**, reportando las fallas del sistema (**Anexo No. 5**). Pese a los obstáculos, persistí en mi postulación y logré culminar el proceso a las **16:09:11** de ese mismo 23 de abril. El sistema registró mi sesión y arrojó el mensaje oficial: *"La convocatoria se encuentra cerrada. Gracias por haber participado. A continuación puede descargar el reporte del proyecto"*. Como prueba irrefutable, aporté la *"Captura de Pantalla Registro Aceptado"* (**Anexo No. 1**), confirmación que se materializa con la generación del *FormularioProyectos_135664* (**Anexo No. 2**) y el *ReporteSolicitudContrapartidas135664* (**Anexo No. 3**).

TERCERO. (Confesión oficial de Minciencias sobre la "Fuerza Mayor" tecnológica): El 27 de abril de 2026, Minciencias expidió la **Adenda No. 2**. En dicho acto administrativo, la entidad **reconoció expresamente** que para el 23 de abril la masiva concurrencia generó *"una situación constitutiva de fuerza mayor... lo cual generó intermitencias en el acceso y en la finalización del proceso de inscripción"*. La propia entidad admite que fue *"un evento externo, no previsible en su magnitud y no atribuible a la voluntad de los participantes"*.

- CUARTO. (Modificación unilateral y falta de publicidad de las nuevas reglas temporales):** Bajo la excusa de solucionar su propio colapso tecnológico, Minciencias alteró el cronograma en la citada Adenda No. 2, adelantando la publicación del Banco Preliminar para el 14 de julio de 2026 y fijando un plazo minúsculo y perentorio para solicitar aclaraciones: del 15 al 17 de julio de 2026 a las 4:00 p.m.. Esta alteración sustancial **careció de publicidad material y efectiva**. A pesar de que la entidad ya tenía registrados los correos de los postulantes, omitió su deber de notificar directamente esta drástica reducción de los tiempos de defensa. La información solo reposaba en un repositorio web, sin alertas en la plataforma SIGP, induciendo a un error colectivo insalvable y vulnerando la confianza legítima de los ciudadanos.
- QUINTO. (Desaparición injustificada del proyecto en el Banco Preliminar):** El 14 de julio de 2026, se publicó el Banco Preliminar de Elegibles (**Anexo No. 4**). Al revisar el extenso documento, constaté con estupor que mi nombre y el código de mi proyecto (135664) fueron **omitidos de manera absoluta**: no figuraba en la lista de habilitados, inhabilitados o rechazados. Esta desaparición fáctica evidencia la prolongación del error informático del Estado confesado en la Adenda No. 2, borrando una postulación que había sido confirmada como exitosa por el propio sistema (Hecho Segundo).
- SEXTO. (Radicación de la solicitud de aclaración):** Sorteando el escenario de desinformación generado por la falta de publicidad de la Adenda No. 2, procedí a radicar mi legítimo derecho de defensa y solicitud de aclaración, exigiendo la corrección del error informático del Ministerio. Esta solicitud quedó registrada formalmente bajo la **PQRSD No. 20260056483R el 21 de julio de 2026 a las 15:02:42 (Anexo No. 6)**.
- SÉPTIMO. (Rechazo de plano, inconsistencia institucional y Exceso Ritual Manifiesto):** El mismo 21 de julio de 2026, Minciencias emitió el **Oficio Radicado No. 20260051516S (Anexo No. 7)**. En lugar de auditar el fallo de su servidor, la entidad se abstuvo de pronunciarse de fondo y rechazó de plano mi solicitud por "extemporánea" al haberse presentado después del 17 de julio. En este documento, la entidad incurre en una **grave inconsistencia institucional**: afirman que el cronograma se modificó *"de conformidad con la Adenda No. 2 del 8 de mayo del 2026"*, cuando el documento oficial de dicha adenda prueba que fue suscrita el **27 de abril de 2026**. Si Minciencias no tiene rigor ni certeza sobre las fechas de sus propios actos administrativos, resulta abiertamente desproporcionado, inconstitucional y constitutivo de un **exceso ritual manifiesto** que castigue al ciudadano con la pérdida de sus derechos invocando "términos perentorios e

improrrogables" sobre unas reglas de juego que la propia entidad confunde y que jamás notificó debidamente.

OCTAVO. (Perjuicio irremediable): La actuación arbitraria de Minciencias me genera un perjuicio grave e irremediable. Me excluye sin evaluación de mérito de un proceso de selección doctoral, cercenando mi derecho fundamental de acceso a la educación superior y asestando un golpe estructural a mi proyecto de vida profesional. No es constitucionalmente admisible que, frente a una falla tecnológica probada y confesada por el Estado, sea el ciudadano quien deba soportar la pérdida de sus derechos.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA (ART. 7 DECRETO 2591/1991)

Conforme al cronograma impuesto unilateralmente por la entidad, la publicación del Banco Definitivo de Elegibles está prevista para el **31 de julio de 2026**. Hoy, a escasos días de este hito, la inminencia del perjuicio es absoluta. Si el Banco Definitivo se publica sin la inclusión de mi proyecto, la vulneración se habrá consumado, los recursos públicos habrán sido comprometidos y el objeto de la presente tutela se tornará ilusorio.

En consecuencia, solicito a su Señoría decretar, desde el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, la siguiente **MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA**:

- **ORDENAR** al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) la **SUSPENSIÓN TEMPORAL de la publicación del Banco Definitivo de Elegibles** de la Convocatoria 975 de 2026, prevista para el 31 de julio de 2026; o, subsidiariamente, **ORDENAR la INCLUSIÓN PROVISIONAL Y CONDICIONADA** de la propuesta con Código 135664 en el proceso de evaluación técnico-académica, hasta tanto su Despacho profiera un fallo de fondo sobre este amparo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

La actuación de Minciencias compromete de manera directa mis derechos constitucionales, configurando claros defectos proscritos por la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado:

1. Violación al Debido Proceso Administrativo y configuración del Exceso Ritual Manifiesto (Art. 29 C.P.)

La Corte Constitucional ha desarrollado sólidamente la doctrina del "exceso ritual manifiesto" (Sentencias T-1306/01, T-052/09, T-345/14, SU-632/17 y T-323/21). Este defecto ocurre cuando la autoridad aplica mecánicamente normas procedimentales renunciando a la verdad jurídica objetiva. Minciencias rechazó mi solicitud de aclaración argumentando la caducidad

del plazo (17 de julio), negándose ciegamente a analizar la prueba documental que demuestra que el proyecto fue radicado el 23 de abril y que el sistema estatal lo "extravió". La preclusión de las etapas no puede ser invocada por la entidad para legitimar su propia torpeza informática. Imponer una sanción temporal para encubrir la falla estructural del Estado sacrifica el derecho sustancial a la educación, configurando un evidente exceso ritual.

2. **Falla Probada en el Servicio y Riesgo Tecnológico del Estado (Ley 1437 de 2011)**

Es pacífica la jurisprudencia del Consejo de Estado (Secciones Tercera y Cuarta) respecto a que, cuando la administración impone plataformas electrónicas exclusivas para el ejercicio de derechos o postulación a concursos, el "riesgo tecnológico" recae enteramente sobre el Estado, no sobre el administrado. **Aún más grave:** la propia entidad accionada confesó mediante la Adenda No. 2 la existencia de un colapso en el sistema constitutivo de "fuerza mayor". Mi actuación superó dicha barrera (como lo prueba la pantalla de éxito), pero el servidor interno de Minciencias no resguardó la información. Sancionarme por la pérdida de datos atribuible al SIGP es inconstitucional.

3. **Falta de Publicidad Efectiva y Acceso a la Información (Art. 74 C.P. y Ley 1712/2014)**

Minciencias sostiene que sus reglas son "públicas y de libre acceso". Sin embargo, la Corte Constitucional (Sentencia T-051 de 2016 y SU-067 de 2022) ha determinado que la simple inserción de un PDF en un sitio web institucional no satisface el deber de "publicidad efectiva" o material, especialmente cuando se alteran, reducen y hacen perentorios los plazos de defensa del ciudadano frente a un cronograma inicial. Al no notificar vía correo electrónico (canal establecido en el numeral 11.3 de la convocatoria) la Adenda No. 2, Minciencias me privó materialmente de conocer los exiguos plazos de aclaración, invalidando su argumento de extemporaneidad.

4. **Vulneración a la Confianza Legítima (Art. 83 C.P.)**

Este principio, derivado de la buena fe, impide que el Estado altere sorpresivamente las reglas de juego sin periodos razonables de transición (Sentencias C-478/98 y C-131/04). El accionante gozaba de la convicción fundada en el éxito de su radicación (con comprobantes del sistema) y en el cronograma primigenio. Al modificar abruptamente los tiempos, sin notificación idónea, y equivocándose incluso en su propia misiva al citar la fecha de la Adenda modificatoria, Minciencias asaltó la confianza legítima y me dejó en estado de indefensión.

5. Derecho a la Educación Superior y Principio Pro Homine (Art. 67 C.P.)

La educación superior es un derecho cuya protección se extiende a estudios de posgrado (Sentencias T-164/12 y T-106/19). Excluirme del proceso no por carencias académicas o investigativas de mi propuesta, sino por un formalismo derivado exclusivamente de la desinformación institucional y la falla informática del Estado, resulta desproporcionado. El principio *pro homine* impone inaplicar el rigor temporal cuando este vulnera abiertamente las garantías sustanciales de un ciudadano que obró de forma ininterrumpidamente diligente.

IV. PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es idóneo ni eficaz en este escenario (Sentencia T-180 de 2015). Un proceso ordinario tomaría años; para entonces, la Convocatoria 975 de 2026 habrá precluido y sus presupuestos se habrán agotado. Frente a la publicación del Banco Definitivo el próximo 31 de julio de 2026, el perjuicio cumple con los cuatro elementos constitucionales (T-225/93): es *inminente*, reviste suma *gravedad* para mi proyecto de vida, requiere medidas de *urgencia*, y hace que la acción de tutela sea *impostergable*.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y el derecho invocado, ruego a su Despacho:

- PRIMERA.** TUTELAR y AMPARAR de forma definitiva mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la educación, a la igualdad material, a la buena fe y confianza legítima, y al acceso a la información pública, gravemente vulnerados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias.
- SEGUNDA.** DECRETAR, como medida provisional de urgencia (conforme al Acápite II), la SUSPENSIÓN de la publicación del Banco Definitivo de Elegibles programado para el 31 de julio de 2026, o subsidiariamente, la INCLUSIÓN TRANSITORIA de mi proyecto (Cód. 135664) en el proceso de evaluación, hasta que se emita fallo de fondo.
- TERCERA.** DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la decisión arbitraria contenida en el Oficio Radicado No. 20260051516S del 21 de julio de 2026.
- CUARTA.** ORDENAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, ADMITA, TRAMITE Y RESUELVA DE FONDO la solicitud de aclaración (PQRSD No. 20260056483R). En consecuencia, ORDÉNASE a la entidad evaluar académica y técnicamente la propuesta con Código

135664, reconociendo los comprobantes de radicación exitosa del 23 de abril de 2026 (Anexos 1, 2 y 3), inaplicando la figura de la extemporaneidad por configurarse un exceso ritual manifiesto.

QUINTA. PREVENIR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para que, en futuras convocatorias, garantice mecanismos de notificación directa, individual y efectiva (mediante correo electrónico) frente a modificaciones sustanciales de cronogramas, absteniéndose de limitar la publicidad a su portal institucional.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten, practiquen y valoren en su integridad las siguientes pruebas documentales:

- **Anexo No. 1:** Copia de la Cédula de Ciudadanía del accionante.
- **Anexo No. 2:** Evidencia fotográfica "*WhatsApp Image 2026-07-15 at 4.11.19 PM.jpeg*" / "*Captura de Pantalla Registro Aceptado*", que demuestra la confirmación oficial del sistema SIGP el 23 de abril de 2026 a las 16:09:11.
- **Anexo No. 3:** Copia del Formulario de presentación del proyecto (*FormularioProyectos_135664.pdf*), evidenciando la carga de información en el SIGP.
- **Anexo No. 4:** Copia del Reporte de Solicitud (*ReporteSolicitudContrapartidas135664.pdf*), que acredita la existencia estructural del proyecto en las bases de la entidad.
- **Anexo No. 5:** Copia de la página del Banco Preliminar de Elegibles (14 de julio de 2026), probando la omisión del proyecto 135664.
- **Anexo No. 6:** Copia íntegra de la queja inicial interpuesta y solicitud de aclaración de julio (*Queja Minciencias DAPP con anexos.pdf*) que demuestra diligencia.
- **Anexo No. 7:** Soporte de confirmación de registro de la PQRSD el 21 de julio de 2026 a las 15:02:42 (Radicado No. 20260056483R).
- **Anexo No. 8:** Copia íntegra de la respuesta institucional de rechazo emitida por Minciencias mediante Radicado No. 20260051516S del 21 de julio de 2026, donde se evidencia el error de fechas por parte de la entidad.
- **Anexo No. 9:** Adenda No. 1 y Adenda No. 2 de la Convocatoria 975 de 2026.

Solicito de manera especial a su Señoría, con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiera al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el envío íntegro de los LOGS transaccionales del servidor SIGP respecto al usuario

asociado a la cédula 1.075.661.694 para los días 22 y 23 de abril de 2026, a fin de evidenciar la falla del Estado.

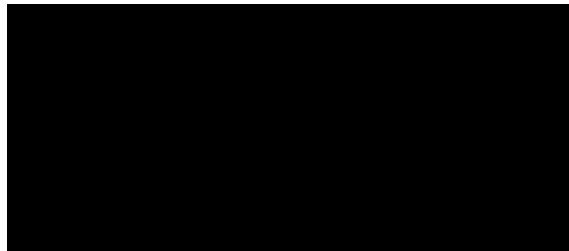
VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, tal como lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos aquí presentados ante ninguna otra autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante:

- **Nombre:** DAYAN ANDRES PRIETO PRIETO
- **Cédula:**
- **Correo Electrónico:**
- **Teléfono Celular:**
- **Dirección Residencial:**



A la Entidad Accionada (MINCIENCIAS):

- **Dirección:** AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6,
Bogotá D.C.
- **Correos electrónicos de notificación:**
notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Agradezco profundamente su diligencia y confío en su sabio criterio garantista en defensa de la justicia material.

Cordialmente,

DAYAN ANDRES PRIETO PRIETO

